



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

Dirección General para la Igualdad real y
efectiva de las personas LGTBI+

Resolución de la Secretaria de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres por la que se concede la subvención prevista en el Real Decreto 1182/2024, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para actuaciones en el ámbito de igualdad de trato y no discriminación.

Con fecha 29 de noviembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1182/2024, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y Más (FELGTBI+) para desarrollar actuaciones dirigidas a reforzar y fortalecer los proyectos de atención y asistencia a víctimas de delitos de odio y discriminación por LGTBIfobia, así como proyectos dirigidos a apoyar a personas LGTBI+ en situación de vulnerabilidad.

En su artículo 7 el citado Real Decreto dispone que la cuantía total de la subvención prevista ascenderá a 100.000,00 euros. La subvención se financiará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 30.02.232D.483.05 del presupuesto de gastos del Ministerio de Igualdad del ejercicio 2023 (prorrogados para 2024).

Se trata de una subvención de concesión directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Una vez presentada la solicitud de la entidad beneficiaria en los términos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1182/2024, de 28 de noviembre, y acreditada la concurrencia de los requisitos señalados en los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Orden IGD/761/2024, de 18 de julio, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

RESUELVO:

Primero. Conceder de manera directa una subvención a la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y Más (FELGTBI+) para desarrollar actuaciones que garanticen la erradicación de toda discriminación por orientación sexual y /o identidad de género, por importe total máximo de 100.000,00 euros.

Segundo. La presente subvención se regirá, además de por las cláusulas que figuran como anexo I a esta resolución, por lo establecido en el Real Decreto 1182/2024, de 28 de

C/ Alcalá, 37
28014 MADRID



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

Dirección General para la Igualdad real y
efectiva de las personas LGTBI+

noviembre; por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de la subvención se celebren contratos que deban someterse a dicha ley; y por las demás normas que resulten de aplicación.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el plazo de un mes desde su notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Secretaria de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres,

Ana María Calvo Sastre

ANEXO I

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y ENTIDAD BENEFICIARIA.

El objeto de la subvención es financiar la realización de actuaciones que garanticen el desarrollo de actuaciones dirigidas a reforzar y fortalecer los proyectos de atención y asistencia a víctimas de delitos de odio y discriminación por LGTBIfobia, así como proyectos dirigidos a apoyar a personas LGTBI en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley.

C/ Alcalá, 37
28014 MADRID



La entidad beneficiaria de esta subvención es la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y Más (FELGTBI+)

SEGUNDA. - DESTINATARIAS.

Serán destinatarias de esta subvención las víctimas de delitos de odio y discriminación por LGBTIfobia, así como las personas LGBTBI+ en situación de vulnerabilidad.

TERCERA. - ACTUACIONES A REALIZAR.

Las actuaciones a realizar serán las siguientes:

- Formación de profesionales frente la LGBTIfobia y en la prevención de los delitos de odio.
- Capacitación y empoderamiento de mujeres para hacer frente, desde una perspectiva feminista, a la lesbofobia, transfobia, bifobia y otras formas conexas de odio.
- Investigación, sobre discursos de odio en las redes con el fin de conocer su expresión, su análisis en momentos clave de la vida política, e identificar perfiles de "hater", y sus mecanismos para promover odio y discursos de odio en las redes sociales.
- Realización de una campaña de sensibilización para la prevención y rechazo de los discursos y delitos de odio, disminuir la infradenuncia de la LGBTIfobia e implicar a la ciudadanía frente a la pasividad y permisividad con los discursos de odio.

CUARTA. - RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

La Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y Más (FELGTBI+) Trans podrá subcontratar hasta un máximo del 25% y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como a la normativa en materia de ayudas de Estado. De conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, no se considerará subcontratación la contratación de personas físicas por parte de la beneficiaria, ni la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

Dirección General para la Igualdad real y
efectiva de las personas LGTBI+

La entidad beneficiaria asumirá, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Dirección General para la Igualdad real y efectiva de las personas LGTBI+, debiendo asegurar, tanto aquella como la subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

En el caso de que la entidad beneficiaria concierte con terceros la realización de las actividades, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

a) Si el importe de la subcontratación efectuada por una entidad beneficiaria supera los umbrales cuantitativos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es decir, cuando la actividad concertada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención concedida correspondiente a tal entidad y dicho importe sea superior a 100.000,00 euros, dicha entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa del órgano concedente, que deberá resolver en el plazo de 20 días hábiles desde la solicitud de la autorización presentada por quien tiene la consideración de beneficiaria, remitiendo a tal efecto el contrato que se prevé formalizar entre la entidad beneficiaria y la/s subcontratista/s.

b) En caso de subcontratación por cualquier beneficiaria con una entidad vinculada a la misma, además del cumplimiento de los requisitos anteriores, se exigirá, de acuerdo con el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la previa autorización expresa del órgano concedente, que deberá resolver en el plazo de 20 días hábiles desde la solicitud de la autorización presentada por quien tiene la consideración de beneficiaria. Así mismo, el importe subvencionable no podrá exceder del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

En la elección de las personas o entidades proveedoras será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según el cual la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre para el contrato menor. Además, las entidades beneficiarias cumplirán, en los casos que les sea de aplicación, con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La entidad beneficiaria será responsable de que, en la ejecución de la actividad subcontratada a terceros, se respeten los límites establecidos en estas bases respecto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables.

C/ Alcalá, 37
28014 MADRID



No podrá subcontratarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción del supuesto previsto en el apartado 4.b) de este artículo.

La entidad beneficiaria de la subvención, así como aquellas entidades subcontratadas para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención, deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de empleo:

- a) Tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.
- b) Prestar las actividades objeto de la subvención desde centros de trabajo situados en España.
- c) Crear en España todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

1. La Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y Más (FELGTBI+), como entidad beneficiaria de la subvención, estará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Asimismo, la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y Más (FELGTBI+) deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a) Justificar ante la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
 - b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI, a través de la persona titular de la Subdirección General de Derechos LGTBI, aportando cuanta información le sea requerida.
 - c) Establecer medidas adecuadas para evitar que se produzca doble financiación, debiendo comunicar a al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o



recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer de los estados contables y registros específicos exigidos por la correspondiente legislación aplicable a su entidad.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención.

f) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de la actuación subvencionada y en las publicaciones que pudieran derivarse del proyecto, el logotipo del Ministerio de Igualdad, que se proporcionará por la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI con el fin de poder identificar el origen de la subvención.

SEXTA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La subvención concedida a la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y Más (FELGTBI+) será compatible con cualesquiera otras ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la suma de todas las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y Más (FELGTBI+) deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres la obtención de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas tan pronto esté en conocimiento de dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMA. - FORMA DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- El pago del importe de la subvención se realizará por anticipado de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto, de. Para la realización del pago no será necesaria la constitución de ninguna garantía.

2.- El importe total máximo a conceder se abonará con cargo al servicio del presupuesto de gastos del Ministerio del Igualdad, aplicación presupuestaria 30.02.232D.483.05 del presupuesto de gastos para el año 2023 (prorrogados para 2024).

3.- Con carácter previo al cobro de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos



de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro. La entidad beneficiaria se compromete, durante todo el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, a mantener el cumplimiento de todas las condiciones.

OCTAVA. - GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos de personal:

1. Las retribuciones del personal imputables a la subvención, que desarrolle las actuaciones previstas en el artículo 3 de este Real Decreto. Quedan exceptuados, en todo caso, los gastos relativos a las indemnizaciones por despido.

Los importes de las retribuciones del personal de la entidad beneficiaria no podrán exceder de los importes establecidos para las correspondientes categorías en el Convenio único para el personal laboral de la AGE, o bien en el convenio colectivo del sector correspondiente, si fueran superiores.

2. Gastos derivados de colaboraciones esporádicas, es decir, las que suponen una participación puntual por parte de profesionales externos en la realización de algunas de las iniciativas y actividades de sensibilización social, asistencia a víctimas, información y formación en los asentamientos informales.
3. Gastos de elaboración, edición y distribución de materiales de las actuaciones de sensibilización, formación e información.
4. Los trabajos realizados por asistencias técnicas y otras empresas especializadas, que no sean de inversión, para la realización de las actuaciones previstas en artículo 3.
5. Alquiler de vehículos y espacios móviles necesarios para el desarrollo del programa.
6. Dietas y gastos de viaje: Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías determinadas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que no superen en su conjunto el 5 por 100 del importe total subvencionado del programa.
7. Artículos de consumo, combustible, suministros, servicios generales y otros necesarios para la ejecución del proyecto.
8. Gastos de alquileres y, en su caso, adaptación de inmuebles o locales vinculados a la ejecución del proyecto.
9. Subcontratación, en los términos establecidos en el artículo 6.
10. Gastos de personal voluntario.



11. El gasto derivado del informe realizado por un auditor o empresa de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas hasta un máximo de 4000 €.

b) Costes indirectos: correo, teléfono, fax, luz, agua, mantenimiento, limpieza y otros costes indirectos vinculados a la ejecución de las actividades objeto de la subvención. El importe total por este concepto no deberá superar el 15 % del importe total de la subvención. Habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) El IVA recuperable.

c) La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos y cualesquiera otros gastos de bienes inventariables. Tampoco podrá ser objeto de la subvención la adquisición de bienes utilizando las fórmulas de cuotas de leasing o de renting para adquirir el dominio.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Los gastos deberán haberse realizado entre el 1 de septiembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2025 y haber sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el artículo 14.2.

Antes de finalizar el plazo de ejecución previsto, aquellas entidades que lo consideren necesario podrán solicitar por escrito, previa aprobación por el órgano concedente, una ampliación del plazo de ejecución por un máximo de 6 meses a contar desde el 1 de noviembre de 2025, es decir, hasta el 30 de abril de 2026.

**NOVENA. - PERÍODO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.**

Los gastos deberán haberse realizado entre el 1 de septiembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2025, y haber sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el artículo 14.2.

DÉCIMA. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y Más (FELGTBI+) , en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actuaciones subvencionadas, la justificación de la subvención de acuerdo con lo previsto en la Guía para la Justificación, mediante cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y en los artículos 72 y 73 de del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuenta justificativa se compondrá de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, debidamente documentadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación de los gastos de la actividad en la que se consignen los siguientes datos: número de la factura, fecha, concepto, importe, nombre del perceptor, su NIF, fecha de pago y cuantía exacta imputada a la subvención. Respecto de los costes salariales, se indicará el nombre y DNI de persona contratada, puesto que ocupa, el importe y período de pago y la cuantía exacta imputada a la subvención. En el caso de los profesionales responsables del desarrollo de las actuaciones, se indicará el número de horas de dedicación al programa que figure en su contrato.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3.º La indicación de los métodos utilizados para el cálculo del porcentaje de imputación a la subvención de los costes del personal de coordinación y del personal de apoyo administrativo; de los costes de alquileres de locales y equipos técnicos o tecnológicos necesarios para el desarrollo del programa; y de los costes indirectos.

4.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

Dirección General para la Igualdad real y
efectiva de las personas LGTBI+

5.º Los tres presupuestos que la entidad beneficiaria debe solicitar en sus contrataciones en el supuesto previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Indicación del procedimiento seguido para llevar a cabo la contratación y subcontratación, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

6.º En relación con el material didáctico subvencionado, la especificación, en su caso, de los ingresos obtenidos en caso de su venta.

7.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

UNDÉCIMA. - REINTEGROS.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el concedente de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

C/ Alcalá, 37
28014 MADRID